

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.		Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50	
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40	
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales

el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 130 de 30 de Abril.

EXPOSICION

Señor: Son frecuentes las consultas formuladas ante la Comisaría general de Abastecimientos respecto de quién es la autoridad competente para conocer en las reclamaciones que se entablen contra las resoluciones de las Juntas Administrativas, en asuntos de tenencia ó posesión clandestina de las substancias alimenticias y primeras materias, comprendidas en el Real decreto y Real orden de 21 y 28 de Diciembre último, respectivamente, dictados por el Ministerio de Hacienda.

Prohibió el citado Real decreto dicha tenencia ó posesión siempre que no se hubiese declarado su existencia con arreglo á las prevenciones que la misma soberana disposición determina, estimando el dejar de hacerlo así, como una falta penal de contrabando que sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se perseguirá con arreglo á la Ley de 3 de Septiembre de 1904, y se castigará con el comiso ó pérdida de las especies acultadas y con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de las especies de que se trate, apreciadas al tipo de tasa en la localidad respectiva, y aparte de los delitos conexos que serán apreciados independientemente por los Tribunales, conforme á su jurisdicción propia, se dispone en el artículo 14 del mencionado Real decreto, que de tales actos de contrabando conocerán las Juntas Administrativas de Hacienda de las respectivas provincias, de las que formará parte como Vocal administrador del Ramo á que hace referencia el artículo

87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904 un Delegado que con carácter permanente designará la Junta provincial de Subsistencias.

La aplicación de los preceptos enunciaos ha originado en la práctica la duda antes expuesta respecto á la Autoridad á quien incumbe revisar en alzada las reclamaciones contra tales acuerdos, y procede determinarla con toda claridad, aunque en realidad semejante duda quedó resuelta desde el momento en que por Real decreto de esta Presidencia, fecha 29 de Marzo próximo pasado, el Comisario general de Abastecimientos ejerce por delegación del Gobierno cuantas facultades confiere á éste la ley de 11 de Noviembre de 1916 y demás disposiciones complementarias de la misma, siendo, pues, indiscutible que la Autoridad llamada á resolver las reclamaciones económico-administrativas que se entablen por los motivos á que se contrae el anterior párrafo, es la de la Comisaría, que en tales casos asume las atribuciones que en el art. 60 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 otorga al Ministro de Hacienda, sin que la excepcional esfera de acción en que se desenvuelve aquel organismo, permita la intervención en funciones resolutorias de ningún otro Centro ni tampoco del Tribunal gubernativo del mentado Departamento ministerial.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Abril de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisaría general de Abastecimientos es la única Autoridad competente para conocer y resolver en los recursos de alzada, sea cual fuere su cuantía, que se formulen contra los acuerdos de las Juntas administrativas recaídos en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de substancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, en su relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, dictado por el Ministerio de

Hacienda en 13 de Octubre de 1903, y con el artículo 14 del Real decreto del mismo Ministerio de 21 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias Corporaciones é interesados solicitando la dispensa del certificado de aptitud militar que determina el artículo 464 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, en las que exponen las diversas causas por las cuales no pudieron proveerse de dichos documentos ó dejaron de presentarlo en el plazo oportuno;

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver queden dispensado de la presentación de los referidos documentos cuantos individuos hubiesen perdido por dicha causa los beneficios del capítulo 20 de los que entrarán en posesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1918.—Marina—Señor.

«Gaceta» núm. 119 de 29 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Circular.

Determina el artículo 18 del Reglamento vigente de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, que vacante una Contaduría ó Jefatura de Cuentas de la provincia, el Presidente de la Corporación de que dependa la plaza lo participará á esta Dirección general en el término de diez hábiles, por conducto del Gobernador civil, manifestando la causa que originó aquélla.

No obstante lo categórico é imperativo de aquel precepto reglamentario, son, al parecer, en número considerable las Corporaciones que dejan de cumplirlo, dificultando de

este modo la publicación de los oportunos concursos que previene el artículo 19 del mencionado Reglamento, ya que si bien de este mismo precepto faculta para la publicación de los indicados concursos aunque no se hubiere dado cuenta oficial de la vacante, siempre que por cualquier circunstancia conste su existencia, es lo cierto que si alguna vez llegan noticias á esta Dirección de alguna vacante, no reúnen las condiciones precisas de veracidad ni los datos indispensables y exactos para proceder al anuncio con seguridades de acierto.

Debido á tales omisiones y también á las que incurren muchos Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos de los Gobiernos civiles al no cumplir el deber que les impone el núm. 5.º del art. 45 del citado Reglamento, con evidente perjuicio del Cuerpo á que pertenecen, no existen en este Centro datos oficiales completos para venir en conocimiento de todos los Ayuntamientos que deben tener Contador, ni, en algunos casos, de las personas y circunstancias que concurren en quienes las desempeñan, circunstancias precisas é indispensables para que las disposiciones de aquel Reglamento puedan tener el debido cumplimiento y efectividad.

En consideración á todo lo expuesto, sin perjuicio de dictar en lo sucesivo disposiciones coercitivas encaminadas á que los Presidentes de las Corporaciones y los Jefes de las Secciones de Cuentas de los Gobiernos civiles cumplan rigurosamente los deberes que las citadas disposiciones reglamentarias les imponen, se hace preciso ante todo reunir los precisos datos oficiales que justifiquen con la exactitud debida cuáles son las Contadurías provistas conforme á las disposiciones vigentes y cuáles las que en la actualidad se encuentran vacantes ó servidas con carácter interino y deben ser provistas reglamentariamente, á cuyo efecto esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. que con la mayor urgencia y sin perjuicio de reclamar los antecedentes que estime indispensables, remita á este Centro directivo un estado que forme el Jefe de la Sección de Cuentas de ese Gobierno bajo su personal responsabilidad comprensivo de los datos siguientes:

1.º Ayuntamientos de esa provincia obligados á tener Contador, con arreglo al vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, expresando en sucesivas casillas la clase de Contaduría, si se encuentra vacante y desde qué fecha y por qué causa, ó

si está provista en propiedad, y en este caso el nombre, apellidos fecha del nombramiento de quien la desempeñe y de las oposiciones de que procedió de la confirmación en su caso y demás circunstancias con que acredite el interesado su derecho al ejercicio del cargo, y caso de que la ocupe un interino, el nombre de este funcionario.

2.º Ayuntamientos á que no están actualmente obligados á tener Contador conforme á las disposiciones del vigente Reglamento, que no obstante lo tengan, indicando respecto á ellos los mismos datos que se exigen en el número anterior y además si el Jefe de la Sección de Cuentas ha formulado respecto á ellos la propuesta á V. S. y la advertencia á la Corporación á que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento y acuerdos que sobre el particular haya adoptado la Corporación.

3.º Ayuntamientos que por virtud de las alteraciones de sus presupuestos están obligados á crear la plaza de Contador, indicando de igual modo si la Jefatura de Cuentas ha formulado la propuesta y advertencia á que se refiere el último precepto citado, indicando también los acuerdos adoptados respecto al particular por la Corporación municipal; y

4.º Nombres, apellidos y circunstancias que concurren en los funcionarios que desempeñen en propiedad los cargos de Contadores de la Diputación y Jefatura de la Sección de Cuentas, expresando si estuvieren vacantes algunos de estos cargos la fecha y causa que lo originó.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1918.—El Director general, José Rosado.—Señor Gobernador civil de.... (se exceptúan los de las provincias Vascongadas y Navarra).

«Gaceta» núm. 114 de 24 de Abril

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Lorca Torrijos solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas y subálveas, de las cuales las últimas afectan al cauce público llamado de Fuente Amarga, término municipal de Murcia:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación y que todos los informes son favorables, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. José Lorca Torrijos la autorización solicitada para alumbrar aguas subálveas en la rambra de Fuente Amarga, término municipal de Murcia, con las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base á la tramitación del expediente.

El concesionario será responsable de las mermas que dichas obras ocasionen á los aprovechamientos legales existentes cerca de ellas.

2.ª Se concede autorización para usar y ocupar la parte de dominio público que le sea necesaria para realizar y explotar las obras que por la presente se autorizan.

3.ª Se dará principio á la ejecución de las obras concedidas dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la «Gaceta de Madrid», debiendo quedar terminadas en su totalidad á los dos años contados desde la misma fecha, obligándose á aquél á dar cuenta de oficio á la Jefatura de la División Hidráulica del Segura, á cargo de la cual se hallarán la inspección, vigilancia y recepción de las obras concedidas, de la fecha en que han de empezar y cuando terminaren.

4.ª Antes de dar principio á las obras autorizadas, además de dar el aviso prescrito en la condición anterior, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos, á disposición de la autoridad concesionaria, una suma igual al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que se ejecuten en dominio público para responder del uso de éste, la cual será devuelta después de recibidas las obras por la Jefatura de la División Hidráulica del Segura.

5.ª Las aguas alunbradas serán de la exclusiva propiedad del petionario, á quien el Ministro de Fomento le proporcionará el título correspondiente.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de los servicios de vigilancia, inspección y recepción de las obras efectuadas por el personal de la División hidráulica.

7.ª Esta concesión se entiende hecha salva el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas, Reglamento vigente para su ejecución, ley de Aguas y demás disposiciones complementarias vigentes.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Administración en lo que se refiere al contrato del trabajo con los obreros empleados en las obras, así como el de las leyes y Reglamentos y disposiciones de carácter social vigentes, sometiendo las diferencias que con ellos tuviese á las resoluciones de la Junta local de Reformas Sociales.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de facilitar aguas para las necesidades de la vida á los que resultaren perjudicados, conforme se indica en la Memoria del proyecto al referirse al segundo alumbramiento, á cuyos efectos se hará aplicación de los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas.

10. El incumplimiento en todo ó en parte de cualquiera de las condiciones precedentes, será causa bastante para que por la Autoridad competente se declare la caducidad de la presente concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunica á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1918.—El Director general, Barcala.—Señor Gobernador civil de Murcia

«Gaceta» núm 112 de 22 Abril.)

Quinta sección.

Número 875.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas.

10 por 100 electricidad.

1917.

Ayuntamiento de Mula.	200 »
Idem de Cehegüin.	75 76
Idem de Aguilas.	709 08
Idem de Yecla.	150 »
Idem de Abarán.	400 »
Idem de Cieza.	800 »
Idem de Ricote.	140 »
Idem de Caravaca.	245 48
Idem de Alcántarilla.	252 27
Idem de Calasparra.	180 30
Idem de Totana.	700 »

Utilidades.—Alhama de Murcia.

Electro Alhamaña. 4 09

Cieza.

El Progreso. 315 54

Murcia.

Sociedad Expecta Club Murciano. 12 »

Abdón Bas y C.ª 50 66

Totana.

El Diluvio. 25 59

Murcia.

Sociedad Cosmos Mecanográficas. 6 »

Industrial expediente.

1917 18.

Francisco Ortiz Alvarez. 3.608 17

1917.

Juan García Sevilla. 103 25

1915

Matias Genzález. 142 88

1910.—Jumilla.

Francisco García Rues. 667 06

Número 897.

Apremio de 2.º grado para el interés.—Provincia de Murcia. Zona especial de la provincia. Partido de Lorca.—Pueblo de Lorca.—Débito por Derechos Reales.—Año de 1918.

En el expediente ejecutivo que contra D. Santos Rodríguez Pérez, vecino de Orán (Argelia), se ha dictado con fecha 10 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor D. Santos Rodríguez Pérez.

Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo que notifico á V. en la forma que previene el art. 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia 20 de Abril de 1918.—El Agente, Francisco Matos.

Débitos.

Cuotas.	18 91
Recargo 15 por 100.	2 88
Reintegro y demás gastos.	3 »

TOTAL. 24 74

ADVERTENCIA

El importe de la cuota para el Tesoro deberá ingresarse en las oficinas de Hacienda de la provincia de Murcia, exhibiendo la carta de pago en la oficina recaudatoria, sita en Murcia plaza de Sardoy núm. 9, para su toma de razón, ingresando á la vez los recargos de apremio y costas causados, sin cuyo requisito no se suspenderá el procedimiento.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica. Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

- Antonio Belando, 154 pesetas.
Antonio Martínez, 2'07.
Diego Frutos, 1'78.
Francisco Pérez, 2'67.
José López, 3'85.
José Escribano, 3'26.
Manuel Mompeán, 2'08.
Pedro López, 4'15.

SAN BENITO

- Antonio López, 32'60 pesetas.
Francisco Hernández, 1'54.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio Sánchez, 4'15.
Francisco Franco, 9'06.
Gregorio López, 6'63.
José Carrilero, 3'91.
Andrés Iniesta, 6'87.
Blas Abellán, 1'54.
José Gambín, 1'60.
Juan Ibáñez, 3'38.
José Sánchez, 6'28.
Tomás Muñoz, 3'56.
Mateo García, 3'91.
Miguel Ortiz, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918. El Agente, Patricio López.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- Antonio Alvarez, 1'57 pesetas.
Antonio Diaz, 2'23.
Antonio Hernández, 2'53.
Ana Martínez, 7'29.
Eladio López, 9'87.
Francisco Victoria, 3'90.
Juan José Martínez, 1'67.
Juan Domingo Ortega, 2'79.
José Soler, 5'06.
José Valcárcel, 1'92.
Francisco Cervantes, 3'90.
Francisco González, 1'77.
Francisco Miralles, 2'55.
Manuela Martínez, 7'90.
Manuela Pérez, 2'53.
Antonio Alcoba, 2'89 pesetas.
Francisco Martínez, 1'52.
Miguel Picazo, 1'67.
Nicolás García, 2'53.
Blas Martínez, 1'52.
Diego Sotelo, 3'39.
Cayetano García, 2'29.
Rosa Giménez, 6'84.
Sergio Miguel, 21'94.
Salvador Rosario, 2'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918. El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 893.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Acordábase por este Ayuntamiento en sesión de ayer poner al cobro el primero y segundo trimestre del reparto vecinal de consumos en el corriente año, señalándose para ello los días desde el catorce al diez y ocho del próximo Mayo, horas de ocho a trece en la Casa Consistorial, se hace saber a los contribuyentes que la recaudación ha sido confiada a D. Francisco García Sánchez, que venia realizando la de los anteriores; advirtiéndoles que pueden luego satisfacer las cuotas de los trimestres indicados en la oficina de la recaudación, calle de Murcia, durante iguales horas en los cinco últimos días de Mayo citado, sin apremios, en que incurrirán después, los que no paguen en uno u otros plazos.

Alhama de Murcia 26 de Abril de 1918.—Antonio López.

Octava sección.

Número 878.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Luis Bernardo y Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el alarde general de las causas que han de someterse al conocimiento del Jurado en el próximo cuatrimestre, celebrado el día diez y seis del actual, se han incluido las siguientes, cuyas sesiones tendrán lugar en el local de esta Audiencia, Sección primera, a las diez de su mañana, los días que a cada una se les señala.

terse al conocimiento del Jurado en el próximo cuatrimestre, celebrado el día diez y seis del actual, se han incluido las siguientes, cuyas sesiones tendrán lugar en el local de esta Audiencia, Sección primera, a las diez de su mañana, los días que a cada una se les señala.

JUZGADO DE LA CATEDRAL

Una causa sobre robo, contra Angel Royo Marco y otros, para el día trece de Mayo próximo.

Otra por homicidio, contra Enrique Sánchez Ruiz, para los días catorce y quince del mismo mes.

Otra por corrupción de menores, contra María Sáez Iniesta, para el día diez y seis del mismo mes.

Otra por homicidio, contra Rafael Mateos Ruiz, para el diez y siete del indicado mes.

Otra por abusos deshonestos contra Hilario Martínez Giménez, para el día diez y ocho del mismo mes.

Otra por lesiones graves, contra Antonio Nicolás Norte y otro, para el día veinte del referido mes.

Otra por robo, contra Juan de Dios García Lajarín y otros, para el día veintiuno del indicado mes.

Otra por homicidio por imprudencia, contra Santos Hernández García, para los días veintidós y veintitrés del expresado mes.

Otra por abusos deshonestos, contra Antonio Lacal Sandoval, para el día treinta y uno del indicado mes.

Otra por homicidio, contra Jesús Rodríguez Martínez, para el día diez de Junio próximo.

Otra por corrupción, contra Josefa Carrasco y otros, para el día once del indicado mes.

Otra por rapto, contra Joaquín Poveda Sánchez, para el día doce del indicado mes.

JUZGADO DE MULA

Una causa por homicidio, contra José González, para los días cuatro y cinco de Junio próximo.

Otra por violación, contra Francisco Talavera, para los días seis, siete y ocho del indicado mes.

JUZGADO DE CIEZA

Una causa por robo, contra Joaquín Moreno Yápez y otro, para el día trece de Junio próximo.

Otra por robo y homicidio, contra Pascual López Caballero, para el día catorce del indicado mes.

Otra por robo, contra Pascual Palazón García, para el día quince del mismo mes.

JUZGADO DE CARTAGENA

Una causa por infanticidio, contra Isabel Agüera Martínez, para el día diez y siete de Junio próximo.

Otra por robo, contra Antonio Almela Hernández, para el día diez y ocho del mismo mes.

Otra por corrupción de menores, contra Asunción Saura Sanmartín, para el día diez y nueve del indicado mes.

Otra por rapto, contra Vicente Pino Chacopino, para el día veinte del referido mes.

Otra por robo, contra Diego Arias y otro, para los días veintiuno y veintidós del indicado mes.

JUZGADO DE YECLA

Una causa por robo, contra Bartolomé Tomás Muñoz, para el día veintiséis de Junio próximo.

Otra por falsedad, contra Juan Quiñonero Collado, para el día veintisiete del indicado mes.

Otra por homicidio por imprudencia, contra Guillermo Puche Candela, para el día veintiocho del expresado mes.

De igual modo certifico: Que en el sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas que anteriormente se relacionan, han sido designados por la suerte los siguientes:

JUZGADO DE LA CATEDRAL

D. Antonio Zapata Rubio, Carniceros.

Antonio Conejero Paredes, C. del Vaile.

Tomás Díez Conesa, Platería.

Luis Brugarolas Pérez, C. del Valle.

José Leante Sánchez, Alfaro 2.

Ramón Iglesias Andrés, P. San Juan.

Salvañor Esteve Baeza, Sagasta.

Manuel Galán Gil, Sociedad 17.

Francisco Piqueras Trives, Victorio 6.

Santiago Miralles Ginés, Balsas.

Leopoldo Martínez Cortina, Albacete 4.

Agustín Gilabert Antón, Victorio 14.

Enrique Lacárcel López, San Bartolomé 9.

Pedro Sánchez Picazo, Santa Teresa.

Jacinto Serrano Miró, Balboa 5.

José Cardona Serra, P. Abastos.

Salvador Carrasco Alemán, P. Alfonso.

Luis Belmar Lucas, Marin-Balado.

José María Belando de León, Escopeteros.

José Vidal Torralba, Vidrieros

Capacidades.

D. Pelagio Ferrer Rigo, Guadalupe.

Federico Díez Puche, Diaz Casou.

José María López Montejaño, Capuchinas.

José Luna de Castro, Sta. Quitéria 3.

Joaquín Navarro Cases, Junco 3.

Javier Paulino Torres, Sta. Teresa 23.

Adrián Viudez Guirao, Ruipérez.

Hilario Aguirre Anrich, Pinatar.

Mariano Pérez Bertolucci, Sociedad 10.

Antonio Aledo Sánchez, Alcantarilla.

Alfredo Hernández Illán, Riquelme.

José Pascual del R. Sandoval, Villaleal 2.

Antonio Molina Castillo, Barcas 11.

Pedro Lax Guzmán, Mesón.

Enrique López Barceló, San Lorenzo 20.

Jesús Quesada Hernández, Desamparados.

SUPERNUMERARIOS PARA ESTE JUZGADO

Cabezas de familia.

D. Carlos Ruiz Funes, P. Alfonso.

Joaquín Miñano Ruiz, Sta. Teresa.

José María Muñoz Requena, Mesón.

Luis Díez Guirao, Apóstoles.

Capacidades.

D. Pedro Arróniz Abelda, Santa Quitéria 17.

Francisco Ortiz Alvarez, P. Alfonso.

JUZGADO DE MULA

Cabezas de familia.

D. Antonio Hernández Almela, Cotillas.

D. Joaquín García Portillo, Molina.
 Esteban Egea Suárez, Bullas.
 Diego Ruiz Santiago, Pliego.
 Salvador Martínez Marcós, Archena.
 José Blaya Dato, Mula.
 Aniceto Gil Diana, Pliego.
 Juan Campiño Almela, Ceuti.
 Miguel Sánchez Escámez, Bullas.
 Nicolás García Guillamón, Archena.
 Silvestre García Rizo, Mula.
 Antonio Ruiz Pérez, Pliego.
 Mateo Zaragoza Alegria, Albu-deite.
 Antonio Sánchez Jover, Lorquí.
 Francisco Carreño Puerta, Bullas.
 Juan de la Cruz Torregrósa Martí, Ceuti.
 Fernando Valcárcel Baeza, Mula.
 Arturo Carbonell Martínez, Molina.
 Manuel Izquierdo Belmonte, Cotillas.
 Esmeraldo Cano Garres, Molina.

Capacidades.

D. José Dato Sánchez, Mula.
 José María Flores, Lorquí.
 José García Valcárcel, Mula.
 Martín Palazón Martínez, Archena.
 Juan Pedro Ortega Lara, Mula.
 Antonio Pérez Liorca, Bullas.
 Emilio Valcárcel Valcárcel, Mula.
 Leoncio Saavedra Parraga, id.
 Francisco Ayala Lorente, Ceuti.
 José Navarro Espinosa, Cotillas.
 Enrique Martínez Soriano, Molina.
 Joaquín Rodríguez Lozano, Molina.
 Maximiliano Caballero Espin, idem.
 Antonio Arnaldos del Amor, Cotillas.
 Francisco Jara Vera, Ceuti.
 Juan Fernández Sánchez, id.

SUPERNUMERARIOS PARA ESTE JUZGADO

Cabezas de familia.

D. José Mateo Vallejo, Guadalupe.
 Adolfo Clemente Tarín, San Lorenzo 10.
 Basilio Parrilla Ruiz, Caballos 7.
 Pedro Martínez Bernabeu, Mariano Vergara.

Capacidades.

D. Ginés Coll González, Beniel.
 Francisco Atienza Sala, Jaboneras.

JUZGADO DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

D. Juan Miguel Cervantes, San Fernando.
 Francisco Matas, Cuatro Santos.
 Juan Burcét Rolandi, Mayor.
 Salvador Requena, id.
 José Gómez Meseguer, Cuatro Santos.
 Carlos Lanzarote P. Caballos.
 Saturnino Barrachina Ridama, P. S. Francisco.
 Sebastián Segado, Osuna.
 Ángel Solano Espin, P. Murcia.
 Fulgencio Martínez Marín, Aire.
 Juan Serra, Osuna.
 Francisco Bruno Martínez, Pueblo.
 Manuel M. Algaraja B. Concepción.
 José Sevilla Franco, Pueblo.
 Cristóbal Castillo Pernias, M. Marín.
 Antonio Murcia Martínez, Plan.
 Antonio Inglés Saura, P. Murcia.

D. Francisco López Compán, Pueblo.
 Andrés Moreno Rojo, Almagro.
 Alejandro Buixaderas Llorens, P. S. Francisco.

Capacidades.

D. Jesús Carrillo del Valle, S. Cristóbal.
 Francisco Sánchez de las Matas, Cuatro Santos.
 Francisco Andreu Marcos, Medieras.
 Vicente Serrat Andreu (hijo), Mayer.
 José Calderón Jorquera, P. del Rey.
 Alfonso Cervantes García, Honda.
 Mariano Gaivache del Baho, Mayor.
 Juan Martínez Moreno, Almagro.
 Simón Benítez Torres, P. Murcia.
 Mariano Gil de Pareja, Merced.
 José Figuera y de la Cerda, P. Murcia.
 José Oliva Ruiz, Jara.
 Juan Martínez Pagán, Carmen.
 Nicolás María Rodríguez, P. Risueño.
 Ignacio Aznar Pedraño, Sagasta.
 José Tapia Martínez, San Francisco.

SUPERNUMERARIOS PARA ESTE JUZGADO

Cabezas de familia.

D. Francisco Piqueras Trives, Victorio 6.
 Pedro Meoro Fontana, Cadenas número 32.
 Luis Brugarolas Pérez, C. del Valle.
 Basilio Ballester González, Javalí Viejo.

Capacidades.

D. Antonio Clemarés Martínez, San Nicolás.
 José Pardo Fernández, Puzmarina.

JUZGADO DE CIEZA

Cabezas de familia.

D. José Vicente García, Abanilla.
 José Miges Durán, Fortuna.
 Emilio Molina Castaño, Abarán.
 Vicente Dusá Vicent, Cieza.
 Benigno Gómez Carrillo, Abarán.
 Francisco Martínez Ibáñez, Abanilla.
 José Ruiz Adán, Cieza.
 José López López, Ulea.
 Federico Fernández Molina, Cieza.
 Juan Sandoval Ortiz, id.
 Ricardo Trigueros Parra, Blanca.
 Manuel Anieris Pintor, Cieza.
 Juan Pérez Roldán, id.
 Sebastián Banegas Banegas, Ojós.
 Casildo Gómez Tornero, Abarán.
 Eloy Templado Tornero, id.
 Francisco Talón Marín, Cieza.
 Manuel Guardiola Salmerón, id.
 José Requena Puche, id.
 Enrique Semitel Rodríguez, id.

Capacidades.

D. José Guillamón Guillamón, Ricote.
 Ramón Capdevila Marín, Cieza.
 Casto Abellán Ramírez, Ulea.
 José Marín Hernández, Cieza.
 Antonio Molina Cánovas, Blanca.
 Julián Pérez Cano, Cieza.
 Antonio Turpin Ferrer, Ricote.
 Pascual Piñera Pérez, Cieza.
 Rafael Molina Ruiz, Blanca.
 Juan Salmerón González, Cieza.
 Antonio Gambín López, Villanueva.

D. Francisco Barma Pérez, Fortuna.
 José Parra Cano, Blanca.
 Clemente Moreno López, Villanueva.
 Leonardo Buendía Masu, Ojós.
 Rufino Lozano Moreno, Ojós.

SUPERNUMERARIOS PARA ESTE JUZGADO.

Cabezas de familia.

D. Basilio Parrilla Ruiz, Caballos 7.
 Pedro Martínez Bernabeu, M. Vergara.
 Joaquín Rigal García, Valladolid, Verónicas 3.
 Baldonero Hernández Illán, Riquelme 72.

Capacidades.

D. José García Martínez, Frenería.
 Antonio García Padilla, San Nicolás.

JUZGADO DE YECLA

Cabezas de familia.

D. Francisco López Carpena, Yecla.
 Rogelio Gutiérrez Cutillas, Jumilla.
 Miguel Pérez Muñoz, Yecla.
 Miguel Díez Palao, id.
 Francisco García Abellán, Jumilla.
 José Puche Muñoz, Yecla.
 Luis Giménez Herrero, Jumilla.
 Francisco Alvarez Castellanos, Jumilla.
 Pascual Soriano García, Yecla.
 Federico Gómez Sánchez, Jumilla.
 Miguel Guardiola Fernández, Jumilla.
 Francisco Marcos Ortuño, Yecla.
 Julio Giménez Bernal, Jumilla.
 Juan Guardiola Olivares, id.
 Juan Azorín Parao, Yecla.
 Pascual Carpena Medina, id.
 Enrique Vives Botella, id.
 Pedro José Gil Cutillas, Jumilla.
 Rafael Bañón García, Yecla.
 Avelino Bernal García, Jumilla.

Capacidades.

D. Francisco Martínez García, Jumilla.
 Francisco Martínez Serrano, id.
 Francisco Marco Ortuño, Yecla.
 José M.º Tomás y Tomás, Jumilla.
 Miguel Carrión Gómez, id.
 Julio Ros Navarro, Yecla.
 Eliodoro Redondo Balboa, id.
 José Vicente Herrero, Jumilla.
 Benito Cano Martínez, Yecla.
 Enrique Giménez Trigueros, Jumilla.
 Alvaro Giménez Esteve, Yecla.
 Mariano Yago Ibáñez, id.
 Vicente Tomás Polo, id.
 Luis Ibáñez Navarro, id.
 Senenc Rentero Polo, id.
 Miguel Trigueros Giménez, Jumilla.

SUPERNUMERARIOS PARA ESTE JUZGADO

Cabezas de familia.

D. José Mateo Vallejo, Guadalupe.
 Mariano Gil de Aballe, Capuchinas.
 Salvador Illán Martínez, Gloria 38.
 Ricardo Carlos Pelluz, Garnica.

Capacidades.

D. Manuel Crespo Ros, Ruipérez.
 Miguel Rivera Ruiz, Merced.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta

y ocho de la ley del Jurado extendiendo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Audiencia en Murcia a veintidós de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Luis Bernardino.—V.º B.º: El Presidente, Barríos.

Número 882.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNION

REQUISITORIA

García Cánovas Juan, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de Juan y María Josefa, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurto, en la causa núm. 55 de 1918, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para recibirle inquisitiva y constituirse en prisión en las cárceles de este partido.

La Unión veintitrés de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de Instrucción, Juan José González.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 892.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ABANILLA

Don José Juan Sebastián, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Junta municipal de mi presidencia en el día de hoy, se acordó designar el local para el colegio del distrito segundo, sección primera de esta villa, en la calle de Atienza, en la cochera de D. Julio Atienza Yagües.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Abanilla 26 de Abril de 1918.—El Presidente, José Juan.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1918

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.